



Diputado
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/044/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 19 de diciembre del 2022

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E:

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 304 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores.**

Fundamento mi iniciativa; en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

0661



ATENTAMENTE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



HORA: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.

1

DIRECCIÓN

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 304 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es precisar el tipo penal especial de fraude en perjuicio de acreedores, en el sentido de que se trata de una conducta dolosa que puede constituir actos ciertos o bien simulados que pretenden justificar el incumplimiento de pago ante la insolvencia del deudor.

El fraude en perjuicio de acreedores lamentablemente es una práctica antiquísima, tan es así, que desde el derecho romano se le considera como: "*acción pauliana*" misma que consiste en la oportunidad que se le concede a un acreedor para impugnar los actos que su deudor realiza para quedarse insolvente y que esto le permita no pagar su deuda; por ende se trata de una acción que protege al acreedor ante el fraude que realiza el deudor, para mejor referencia sobre la *acción pauliana* se cita el siguiente precedente:

ACCIÓN PAULIANA, NATURALEZA, FINALIDAD Y PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El análisis sistemático y armónico del contenido de los artículos 2163, 2164, 2166, 2174, 2178, 2179 y 2964, todos del Código Civil para el Distrito Federal, lleva a establecer que la acción pauliana o revocatoria tiene su fundamento principal en la garantía patrimonial que tienen los acreedores sobre los bienes del deudor y que se traduce en una obligación de respeto de la expectativa de satisfacción de los acreedores, aunque también se basa en razones de justicia y equidad que exigen reparar el daño que se ha causado a otro. Por tanto, son presupuestos para que los acreedores impugnen un acto de enajenación celebrado por su deudor, los siguientes: a) Que el deudor realice un acto que no sea simplemente material, sino jurídico, puesto que está sujeto a ser anulado; b) Que de la celebración del acto de enajenación resulte o se agrave como consecuencia la insolvencia del deudor, por lo que mientras el deudor no sufra estado de insolvencia y la garantía de los acreedores sea suficiente, carecen de interés para impugnar los actos jurídicos realizados por su deudor, aunque impliquen una disminución patrimonial; y, c) Que la celebración del acto perjudique

2

DIRECCIÓN

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx

a los acreedores, en razón de que si no hay perjuicio no tendría el acreedor ningún interés en ejercitar la acción pauliana. Asimismo, debe tenerse en cuenta que si el acto de enajenación es posterior a una sentencia condenatoria o a la expedición de un mandamiento de embargo de bienes, se presume que la enajenación a título oneroso es fraudulenta. De modo que la acción pauliana tiene por objeto nulificar los actos y contratos celebrados por el deudor en fraude de sus acreedores, es decir, se ejercita con la finalidad de reconstruir el patrimonio del deudor, para que vuelvan a figurar en él los bienes que hayan salido del mismo por virtud del acto indebido que ha producido la insolvencia total o parcial del propio deudor.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 12043/2002. Casa Aries, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Williams Arturo Nucamendi Escobar.¹*

De tal manera que lo que se busca es evitar la simulación fraudulenta de insolvencia con el fin de incumplir con las obligaciones contraídas. Se trata de proteger el patrimonio de Chiapanecas y Chiapanecos para que estos no se vean defraudados, y que en todo caso, tengan herramientas legales para poder defenderse.

En tal sentido, el objeto de esta propuesta legislativa es precisar el tipo penal de fraude específico previsto en la fracción XXVI del Artículo 304 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en razón de que existen precedentes judiciales que acrediten que la simulación en perjuicio de acreedores es una conducta dolosa y que el estado de insolvencia deba ser posterior al surgimiento de la deuda, se cita tesis al calce:

FRAUDE ESPECÍFICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 304, FRACCIÓN XXVI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, EL INCUPLADO DEBE TENER LA CALIDAD DE DEUDOR Y LOS ACTOS ENCAMINADOS A COLOCARSE EN ESTADO DE INSOLVENCIA DEBEN SER POSTERIORES AL SURGIMIENTO DE LA DEUDA.

El precepto mencionado, que prevé el delito de fraude específico, establece como elementos materiales que: a) el sujeto activo se coloque en estado de insolvencia (conducta de acción); y, b) tenga como propósito eludir sus obligaciones respecto de su acreedor (elemento subjetivo). Es decir, requiere que el inculpado tenga la calidad específica de deudor y el ofendido la de acreedor, lo que implica necesariamente la existencia de una deuda previa; además, exige que la conducta reprochable al activo, relativa a colocarse en estado de insolvencia, sea posterior al surgimiento de la deuda, en atención a que lo que pretende sancionarse es el actuar doloso por medio del cual el inculpado propicia que no se cumpla con la obligación contraída; en consecuencia, para la configuración de los elementos del

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 184366
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.3o.C.399 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Mayo de 2003, página 1196
Tipo: Aislada



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



delito no pueden tomarse en cuenta actos emitidos por el inculpado con anterioridad a que surgiera su calidad de parte deudora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 719/2016. 9 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Sánchez Montalvo. Secretario: Luis Alfredo Gómez Canchola. Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.²

Si se revisa la fracción XXVI del Artículo 304 del Código Penal para el Estado de Chiapas, podemos advertir que carece del elemento subjetivo (dolo) es decir del propósito de eludir las obligaciones hacia el acreedor, lo que implica necesariamente la existencia de una deuda previa, por lo que la conducta reclamada es colocarse en estado de insolvencia en forma posterior al surgimiento de la deuda (elemento temporal) estos son los elementos que se incorporan a la fracción XXVI del Artículo 304 de nuestro Código Penal.

Resalto que las normas y tipos penales deben ser claros y precisos, para cumplir con el principio de taxatividad, de tal forma que haya seguridad jurídica para los particulares y a su vez las autoridades tengan herramientas para la adecuada persecución del delito.

En tal tenor, se estima que los elementos que se adicionan al tipo penal dan precisión a la finalidad de la norma, que consiste en perseguir a personas que dolosamente se tornan insolventes en fraude de acreedores. Cuantas veces a alguien le deben dinero y se encuentra en garantía un inmueble o varios inmuebles, y el deudor se dedica a venderlos o incluso donarlos, incurriendo en simulaciones, para evitar pagar sus deudas.

Quiero mencionar que al existir el ánimo (dolo) de dejar de pagar a través de engaños y simulaciones, se constituye un hecho ilícito de relevancia penal, ya que existe la intención de engañar en perjuicio del patrimonio de terceros. Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar la modificación que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

² Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014831

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XX.1o.P.C.6 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2841

Tipo: Aislada

DIRECCIÓN

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 304.- Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior. ... XXVI.- Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores. ...	Artículo 304.- Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior. ... XXVI.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o simule tal estado , en forma posterior al surgimiento de la deuda , con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del Artículo 304 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 304.- Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior.

...

XXVI.- Al que **dolosamente** se coloque en estado de insolvencia **o simule tal estado**, en forma **posterior al surgimiento de la deuda**, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura,
Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIRECCIÓN

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx